



**COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE A.G.
DIRECTORIO NACIONAL
DEPTO. JURIDICO
UNIDAD DE ESTUDIOS**

INFORME PROYECTO INSTITUCIONALIDAD EDUCACIONAL

I.- RESUMEN EJECUTIVO:

Con esta fecha, el gobierno ha ingresado a trámite legislativo, a través de la Cámara de Diputados el proyecto de ley que Crea las Agencias Públicas de Educación Local y Establece Normas de Fortalecimiento de la Educación Estatal.

En lo sustantivo, este proyecto de ley establece una nueva institucionalidad, de carácter mixto, radicado en unos entes de derecho público, autónomos y con patrimonio propio, denominados Agencias Públicas de Educación Local, así como también en la actual estructura del modelo, sean Departamentos de Educación o Corporaciones, respecto de aquellas comunas que presentan una alta proporción de alumnos en establecimientos ubicados en las categorías de desempeño alto y de desempeño medio.

Los órganos de administración de estas entidades están compuestos por un Consejo Directivo y un Director Ejecutivo, que es el jefe superior del servicio.

Se contempla que habrá un límite mínimo de alumnos, que definirá el Ministerio de Educación, para la creación de una Agencia de carácter comunal, mientras que las otras tendrían carácter supracomunal.

El personal de la Agencia se regirá por el Código del Trabajo. Los profesores que sean traspasados desde los actuales entes administradores (D.E.M. o corporaciones), se regirá por el Estatuto Docente, pero las nuevas contrataciones lo harán bajo las disposiciones del Código del Trabajo.

El financiamiento del sistema es sobre la base de las subvenciones educacionales.

La puesta en marcha del sistema se hará en el plazo de 5 años contados desde la entrada en vigencia de la ley, de manera progresiva, conforme a un cronograma establecido en el proyecto.

II.- CONTENIDO DEL PROYECTO:

- Crea entes públicos (desconocidos hasta ahora en el sistema orgánico de la administración del Estado), denominados “**Agencias Públicas de Educación Local**”, estableciendo que son personas jurídicas de **derecho público, autónomas y con patrimonio propio**, que no se vinculan con el aparato estatal a través de MINEDUC, sino que quedan sujetas a la supervisión y evaluación de la Superintendencia e Educación y la Agencia de la Calidad de la Educación.
- Las Agencias tienen a su cargo la administración del sistema educativo, en calidad de sostenedores.
- Sus órganos de administración, están compuestos por un Consejo Directivo y un Director Ejecutivo.
- El Consejo Directivo está compuesto por 5 miembros, integrado de la siguiente forma: **1) El Alcalde; 2) Un funcionario de planta o a contrata** del MINEDUC, designado por el Seremi de Educación respectivo; **3) Un profesional destacado** designado por el Intendente con acuerdo del Gobierno Regional, de una terna propuesta por los rectores de las instituciones de educación superior, acreditadas, con sede en la comuna o en su defecto la provincia o región; **4) Un profesional destacado** designado por los directores de establecimientos dependientes de la agencia; y **5) Un consejero** elegido por las asociaciones o centros de padres y apoderados de los establecimientos administrados por la agencia.
- **El Consejo lo preside EL ALCALDE.**
- Los consejeros durarán 4 años en el cargo, pudiendo renovarse en el cargo.
- Los consejeros pueden designar a un reemplazante.

- Los consejeros recibirán una dieta mensual de 8 UTM.
- El Director Ejecutivo, que es el jefe superior del servicio, será nombrado por el Consejo Directivo, de entre cualquiera de las personas que figuren en una nómina propuesta por el sistema de alta dirección pública.
- El Director Ejecutivo rinde cuenta ante el Consejo Directivo, la que debe ser publicada para consulta de los ciudadanos mediante la página web.
- El personal de la agencia se rige por el Código del Trabajo.
- Las agencias serán fiscalizadas por la Contraloría y existe un plazo de 5 años para su constitución según un cronograma progresivo (paulatino) estipulado en la ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- Se establece una excepción con respecto a aquellas Municipalidades que tengan una **alta proporción** de alumnos en establecimientos calificados en desempeño medio y alto. Estas comunas podrán continuar con el actual sistema de administración (D.E.M. o Corporaciones). El proyecto no define lo que significa alta proporción.
- Para que se puedan constituir, las Agencias deben tener un número mínimo de alumnos matriculados, que será establecido por un decreto del MINEDUC.
- **Se pueden** formar agencias supracomunales, en aquellas comunas que tengan matrículas inferiores a las señaladas en el reglamento. El proyecto no las establece expresamente, como ocurría en al proyecto de Fortalecimiento de la Educación Pública, sino que contempla esta opción como una facultad que no tiene mayor precisión.

- Aquellas comunas que decidan o deban agruparse, deberán informar al Ministerio del Interior.
-
- Los derechos y obligaciones de los docentes que se traspasen mantendrán su vigencia y continuidad. **SIN EMBARGO LAS NUEVAS CONTRATACIONES QUE REALICEN LAS AGENCIAS SE REGIRÁN POR EL CÓDIGO DEL TRABAJO. (SE ACABA ESTATUTO DOCENTE).**
- Modifica el Estatuto Docente, en el sentido que los directores podrán poner término a la relación laboral de los docentes que se ubiquen dentro del tercio mas mal evaluado, conforme a los sistemas de evaluación propios que establezcan las Agencias.

III.- CONCLUSIONES:

- 1.- Las Agencias **NO** forman parte de la estructura orgánica del Estado, que se expresa fundamentalmente en Ministerios, Servicios Públicos, Gobiernos Regionales y Municipalidades.
- 2.- La naturaleza jurídica de las Agencias es la de Corporaciones de Derecho Público, esto es, entes híbridos, creados por ley, que se rigen en parte por las normas del Derecho Público contenidas en la ley que las crea y en parte por las normas del Derecho Privado, fundamentalmente el Código Civil, que rigen a las corporaciones y fundaciones.
- 3.- Por lo tanto, en vez de fortalecer el rol del Estado en materia educacional, el proyecto **lo diluye**, creando entes que operarán como verdaderos “satélites fuera de control”, en lo que dice relación con la estructura orgánica del Estado.
- 4.- A mayor abundamiento, el modelo propuesto pasa **de la municipalización a la alcaldización de la educación.**

5.- En efecto, se desvincula a la institucionalidad educacional de las municipalidades, que hasta ahora eran el vínculo o nexo entre la educación y el aparato del Estado, pero se conserva la ingerencia y participación de los Alcaldes en la gestión de las Agencias.

6.- El fundamento técnico-ideológico del proyecto se encuentra en el Informe “Fortalecimiento de la Institucionalidad Pública”, emitido por el Panel de Expertos el mes de diciembre de 2010, y dado a conocer el mes de marzo de 2011.

7.- La estructura del proyecto constituye una mixtura entre el Proyecto de Fortalecimiento de la Educación Pública enviado al Congreso el año 2009 por el gobierno de la época y las propuestas contenidas en el Informe del Panel de Expertos, ya citado.

8.- Se pone término tácito al Estatuto Docente, al establecer que el personal de las Agencias se registrará por el Código del Trabajo, incluidos los(as) docentes que se incorporen a éstas, con la excepción de aquellos(as) que sean traspasados desde el actual sistema de administración.

9.- En lo concreto, al crearse las Agencias, los únicos docentes que se registrarán por el Estatuto Docente son los que integran las actuales plantas en calidad de titulares puesto que los docentes a contrata inician cada año una nueva relación laboral, limitada en el tiempo y, en consecuencia, iniciarán su relación laboral con las Agencias como si se tratara de nuevas relaciones laborales y, por tanto, sujetas al Código del Trabajo.

10.- A pesar de los supuestos contenidos en el Informe del Panel de Expertos, es previsible que en materia de financiamiento, **empeore en relación a lo que ocurre en la actualidad,** a situación de las Agencias, toda vez que la Municipalidad, como ente público, pierde el vínculo con la administración de la educación.

11.- En efecto, actualmente, y en materia de financiamiento, el sistema subsiste gracias a la subvención que las municipalidades entregan al sistema por la vía de transferencias permanentes a los D.E.M. y Corporaciones.

12.- Atendidas las fuentes desde las que provienen las propuestas que determinan el contenido de este proyecto, es previsible que el modelo propuesto sea finalmente aprobado por el Congreso Nacional y, en consecuencia, sea ésta la institucionalidad que regule al sector de la educación que otrora se conoció como “educación pública”.



DEPARTAMENTO JURÍDICO
COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE A.G.
UNIDAD DE ESTUDIOS

PBA/ALF.